



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

12 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00101-00
Demandante	María Danila Osorio Muñoz
Demandado	Luis Carlos Cardona Vásquez y Otros
Auto No.	1127

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

### CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda, de subsanación y los anexos que los acompañan, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 368 a 373 y 388) en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se ordenará la notificación personal al demandado determinado al canal digital suministrado por la parte demandante, manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO iniciada a través de apoderada judicial por la señora MARÍA DANILA OSORIO MUÑOZ, en contra del señor LUIS CARLOS CARDONA VASQUEZ como heredero determinado del causante LUIS ANIBAL CARDONA BEDOYA y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL, conforme lo establece el capítulo I, título, sección primera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente ésta providencia al demandado LUIS CARLOS CARDONA VASQUEZ como heredero determinado del causante LUIS ANIBAL CARDONA BEDOYA y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días (Artículo 369 C.G.P.).

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 C.G.P. en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo cual, la secretaría del juzgado deberá enviar copia de la presente providencia al canal digital del demandado relacionado en el escrito de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ANIBAL CARDONA BEDOYA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso. El emplazamiento se surtirá a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 inciso sexto (6) del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase en tal sentido.

Transcurridos los 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que los demandados concurren a ponerse a derecho, se les designará curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda corriéndole traslado de la misma para su respectiva contestación por un término de 20 días hábiles conforme lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO -  
VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 203

16 de noviembre de 2021

**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208b6f0306c248e6ea41683cecd6e975603375aa4e0df97b46f7dcdd97579a9f**

Documento generado en 12/11/2021 04:23:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>